

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capita, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 16 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º —Propios y Arbitrios.—Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 1.º del actual, se me comunica la Real orden que sigue:

«En la Gaceta de 9 del mes de noviembre ultimo se publicó un Real decreto, espedido por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 6 del mismo mes, y en el cual se dictaban varias disposiciones relativas á la inscripcion en los registros de hipotecas de las fincas de propios y corporaciones civiles de toda clase. En su vista y enterado de su contenido, que fué comunicado oportunamente por dicho Ministerio á este de la Gobernacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se llame la atencion de V. E. sobre el particular, encargándole circule las órdenes convenientes á los Alcaldes de esa provincia, para que en consonancia con lo dispuesto en dicho Real decreto, procedan desde luego á hacer inscribir en los respectivos registros de la propiedad las fincas que en cualquier concepto posean los Ayuntamientos, así de propios, como de aprovechamiento comun. La proximidad de la aprobacion de los presupuestos municipales es circunstancia apropiada para que se incluyan en ellos los gastos que en este concepto hayan de hacerse por los pueblos, sin dilaciones ni aplazamientos que por causas justas no mereciesen la aprobacion de V. E., en cuyo caso deberá dar cuenta de lo ocurrido á este Ministerio, así como de cualesquiera obstáculos con que tropezare en la provincia de su cargo la ejecucion del mencionado Real decreto.

Es igualmente la voluntad de S. M. que participe V. E. á la mayor brevedad que le sea posible, para cuyo fin no escaseará las prevenciones oportunas, haber quedado cumplimentada aquella Real disposicion en lo concerniente á la inscripcion de las fincas; pues es de la mayor conveniencia la regularizacion de este ramo, y con ella se evitarán para lo sucesivo cuestiones de propiedad y posesion, que hasta ahora han solido suscitarse entre pueblos y particulares.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 1.º de febrero de 1864.—Benavides.»

La que he creido deber publicar en el Boletín Oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia cumplan con cuanto se previene en la misma, ateniéndose igualmente al citado Real decreto de 6 de noviembre último, debiendo proceder á hacer las oportunas informaciones posesorias con arreglo á la ley Hipotecaria, respecto á aquellos Ayuntamientos que carezcan de titulacion; y para que estos puedan atender á los gastos que originen las inscripciones de las fincas, reclamarán la inclusion en los presupuestos de los créditos necesarios para llevar á efecto la espresada operacion.

Madrid 29 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Negociado 2.º—Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

«Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo con fecha 5 del corriente mes de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de octubre de 1858 de bienes de los establecimientos de Beneficencia de esa provincia.

La espresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública para los fines que se espresan en el artículo 14 de la Instruccion de 1.º de julio de 1869.

Se inserta en este periódico oficial con la siguiente nota para conocimiento de las respectivas Juntas de Beneficencia.

Madrid 18 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

DIRECCION GENERAL DE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BENEFICENCIA.—NÚMERO.

Ventas posteriores al 2 de octubre de 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se espresan por ventas de sus bienes enagenados desde el 2 de octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de abril de 1859.

Número de órden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
7166	Beneficencia de Leganés.	1.068,35	55.610,98	277,62
7167	Hospital de Leganés.	1.877,24	62.574,60	262,76
7168	Idem de Ciempozuelos.	1.177,05	39.254,30	409,41
7169	Idem de Barajas.	85	2.853,33	50
7170	Idem de Pinto.	854,78	28.492,66	259,91
7171	Idem de Villarejo de Salvanés.	926,21	30.875,65	76,10
7182	Idem de Villaverde.	146,65	4.487,65	1,59
7220	Idem de Carabanchel Bajo.	4.060,88	155.562,66	511,51
7210	Idem general de Madrid.	1.686,35	56.211,66	170,92

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 5 del mes actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arqueos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los días 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la Caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último día de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con to-

da la escriptulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo día, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.º Si el último día de mes fuere festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la citada Instruccion de 15 de noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarlo á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la espedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, circulen repetidamente en los pe-

430 carneros, que hacen 10.603 libras de id.
120 cerdos degollados, que hacen 27.791 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino ajeo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer á 80 rs. ar.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 29 á 32 rs. fag.
Algarroba, á 49 rs. id.
Trigo vendido..... 1045 fanegas.
Quedan por vender »
Precio máximo... 52
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 49,20

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 20 de febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 29 de febrero de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado publicado, 52-10.
Idem diferido, publicado, 47-40.
Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 29-50.
Idem del personal, id., 26-40.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-50 p.
Idem de á 2000 rs., id., 102-50 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94-80
Acciones del Banco de España, no publicado, 200 p.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.
Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-85 p.
París á 8 días vista, 5-18.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de febrero último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando á qué Ministerio corresponde conocer de las dudas que suscite la obligación impuesta á las empresas de ferro-carriles de trasportar

la correspondencia pública, y demás que indica (núm. 36).

Ministerio de la Guerra.

Ley variando algunos artículos de la de 29 de noviembre de 1859 relativa á la redención y premios de reenganches del servicio militar (núm. 28).
Otra fijando las fuerzas del ejército para el año de 1864 (36).
Otra concediendo una pensión de 8900 reales á los huérfanos del Coronel Arizon muerto en la isla de Santo Domingo (36).

Ministerio de Marina.

Ley fijando las fuerzas navales para el servicio del Estado (núm. 35).
Real orden dictando reglas sobre el uso de la patente de navegación (37).

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto mandando que en lo sucesivo se verifiquen los arriendos de los talleres de los establecimientos penales con sujeción á las reglas que se indican (núm. 29).
Real decreto declarando innecesaria la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar á don Jesús Bravo, Alcalde que fué de Torreledones (30).

Circular sobre rectificación de listas electorales (31).
Real orden declarando soldado al mozo del cupo de Santa Elena Juan Cebrian Prieto por los motivos que se indican (36).
Otra dictando reglas sobre el modo de reclamarse por las autoridades civiles los certificados que con motivo de las quintas necesitan para acreditar la existencia ó defunción de individuos de la clase de tropa (38).
Otra sobre inscripción en los registros de hipotecas de las fincas de propios (38).
Circular á los Gobernadores sobre la conducta que han de observar en sus respectivas provincias (núm. 41).

Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando vocales natos de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio á los directores de las escuelas industriales (29).
Gobierno de la provincia de Madrid.
Agricultura.—Real orden recomendando la obra titulada «Bibliografía Agrónoma» (núm. 35).
Convocatoria á las juntas de ganaderos (40).
Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el cantón de Alcobendas en el tercer trimestre del año anterior (33).
Idem por el cantón de Torrejon de Ardoz en el cuarto trimestre (38).
Idem por el de El Molar en el tercer trimestre (43).
Idem por el de Buitrago (50).
Elecciones.—Se remiten á los Ayuntamientos las listas de reclamaciones (39).
Relación de las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación intentadas respecto á las listas electorales para Diputados á Cortes de primera rectificación, publicadas en 12 de enero próximo pasado (40 á 49).
Fomento.—Real orden sobre provisión de las plazas de corredores de comercio (27).
Hacienda.—Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (27).
Otra declarando la responsabilidad que alcanza á los herederos de funcionarios sujetos al reintegro del papel sellado (36).
Estado de los fondos provinciales en el mes de octubre de 1863 (48).

Instrucción pública.—Circular sobre renovación de las Juntas provinciales de instrucción primaria (28).

Minas.—Se anuncia la disolución de la sociedad «El Tesoro de España» (29).
Se declara disuelta la sociedad titulada «El Sol de Mediodía» (31).
Presupuestos.—Circular sobre remisión de los municipales (32).
Suministros.—Real orden marcando el sistema que debe seguirse para el socorro de los individuos de tropa transeúntes (30).
Relación de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de enero último (49).
Sanidad.—Real orden desestimando la solicitud de don Juan García Gutierrez, médico-cirujano de la villa de Buitrago, en solicitud de abono de atrasos, por los motivos que se espresan (50).
Vacantes.—Se anuncian las de las Secretarías de Ayuntamiento de Guadalajara y Villaviciosa de Odon (37).
Idem la de Serranillos (39).
Real orden dando de baja á dos Oficiales del ejército (31).

Comisión provincial de Estadística.

Se pide una relación de los libros y folletos publicados y otra de los establecimientos destinados á diversiones públicas que existen en cada localidad (número 44).
Otras referentes al número de individuos que perciben haberes por fondos provinciales y municipales (45).
Otra del número de asociaciones que tienen por objeto cultivar las ciencias y las artes (46).
Interrogatorio relativo á animales dañinos é insectos (48).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Real orden determinando las reglas á que han de atenerse los Registradores de la propiedad para proceder á la exacción de sus honorarios por la vía de apremio (núm. 37).

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre contribución de consumos (núm. 33 y 37).
Nombramiento de Recaudador de contribuciones para los pueblos del partido de Navalcarnero que se indican (34).
Relación nominal de los deudores al Tesoro público en concepto de alcances de empleados (35).
Idem de las fincas vendidas, procedentes del clero y del Estado pagadas en el mes de diciembre de 1863 (35).
Comunicación sobre faltas de formalidad en los recibos de suministros (39).
Circular sobre investigación de la contribución industrial (42).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SAN CAYETANO

Sociedad especial minera.

MINA HERMINA.

Los señores socios don Domingo García Pelayo, que poseen en la espresada sociedad dos acciones señaladas con los núms. 41 y 63, don Francisco Fernandez, que posee la segunda mitad del núm. 2, no solo no han cangeado las láminas viejas por las nuevas y se ignora su paradero, si no que tienen las espresadas acciones, adeudando los dividendos pasivos que les han correspondido desde el mes de enero de 1863 hasta hoy día de la fecha, y se les emplaza por segunda vez al pago de los mismos, concedien-

doles el término de quince días que marca la ley y reglamento social antes de proceder á su amortización. El pago se hace en casa del señor tesorero don Diego Fermín Martín, que vive calle de Toledo, núm. 27. Lo que se hace saber á los espresados señores socios por medio del *Boletín Minero* órgano de la sociedad, por el *Boletín* de la provincia por el *Diario de Avisos y Gaceta*, á fin de que este anuncio llegue á su conocimiento y nunca puedan alegar ignorancia.

En igual caso que las acciones espresadas, se encuentran la acción número 78 y segunda mitad del núm. 77, que suenan á nombre de don Francisco Padilla Iribarne y se sabe que este señor cangeó las láminas de su pertenencia y no posee semejante acción y media; por consiguiente, el que ó los que las posean, quedan emplazados al pago, en los mismos términos que los señores arriba mencionados y les parará la misma suerte y perjuicio si no pagasen en el término prefijado.

Madrid 27 de febrero de 1864.—El Vice-Presidente, N. F. C.—137.

LA UNION EN HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

MINAS VALENCIANA PRIMERA Y SANTA CATALINA.

Habiendo recurrido don Juan Arango en concepto de apoderado de su hermano don Ignacio, según acredita con poder bastante, socio de la espresada compañía y dueño del cuarto tercero de la acción número 103, en solicitud de que se le espida nueva lámina, representativa del mencionado tercer cuarto de acción de la número 103, por haberse extraviado la primitiva, la Junta Directiva acordó publicar esta pretension por término de treinta días, en los periódicos oficiales del Gobierno, para que si hubiera alguien que tuviera que presentar reclamación en contra, lo verificase ante la misma Junta, dentro del término marcado, trascurrido el cual se procederá á entregar una segunda lámina sin perjuicio de las reclamaciones que en lo sucesivo pudieran hacerse.

Lo que para conocimiento de quien pudiera convenirle y por acuerdo de la Junta Directiva se publica por el presente, empezando á contarse los treinta días, marcados desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 27 de febrero de 1864.—El Secretario, Félix M. Azcoitia.—143.

CARBONIFERA DEL VIERZO.

Sociedad especial minera.

Según previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por tercera vez á los señores socios don Ramón Domingo Lluch, testamentarios de don Jaime Domingo Lluch, don Meliton Cid, don Manuel Ugarte, y don Joaquín Sandino, para el pago de los dividendos que adeudan á esta sociedad, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Calle de Hortaleza 146.—145.

RECTIFICACION.

En el renglon 21 del anuncio del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, inserto en página 8.ª del *Boletín* del 15 de enero del corriente año y referente á don Enrique Rivera y Llopis, donde dice: «se le certifica» debió decir: «se le notifica».—142.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.